



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001-2024-00091-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.412

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por Guillermo Pulgarín S.A. en Reorganización contra la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S E.S.P. no será admitida porque:

1. El emisor o facturador electrónico no ha hecho la manifestación bajo juramento, de haber dejado constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación expresa o tácita del título en el RADIAN, tal como exige el art. 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015.
2. No da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues no se señala el domicilio de los Representantes Legales de demandante y de demanda.
3. No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió señalar la dirección física y electrónica en donde los representantes legales de demandante y de demandada recibirán notificaciones personales.
4. Incumple el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no determina el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) destinados a las notificaciones personales de los representantes legales de demandante y demandada.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por Guillermo Pulgarín S.A. en Reorganización, contra la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S E.S.P

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Adriana Milena Briceño.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez